

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

**Sinopsis**  
**Gaceta del Gobierno**

**Período junio de 2019**

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
101	<p>6-junio-2019</p> <p>Sección Primera</p>	<p><b>Poder Legislativo del Estado</b></p> <p><b>Órgano Superior de Fiscalización</b></p> <p><b>Acuerdo sobre el Estímulo Salarial en Remuneraciones Mensuales al que podrán acceder los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos Constitucionales del Estado de México en el año 2018.</b></p>	<p>A través del presente acuerdo se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Que los presidentes municipales que no cumplan en la entrega de sus informes mensuales, así como, los que lo entreguen de forma extemporánea no serán acreedores al estímulo en sus remuneraciones mensuales.</li> <li>➤ Las “Reglas de Operación para acceder al Estimulo en Remuneraciones Mensuales de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos Constitucionales del Estado de México” se enuncia, de manera general, la metodología para obtener el porcentaje de estímulo por eficiencia recaudatoria, la cual consistió en un análisis del nivel de variación de los ingresos propios 2018 contra los ingresos propios 2017, considerando en éstos, la suma de impuestos, derechos, aportaciones y aprovechamientos. La metodología para obtener el porcentaje del estímulo por eficiencia en cuenta corriente consistió en determinar el déficit o superávit, donde ingresos son: impuestos, derechos, aportaciones, productos, aprovechamientos, ingresos propios DIF, participaciones, Ramo 33 (FORTAMUN); del mismo modo los egresos: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias y erogaciones extraordinarias.</li> </ul> <p>Este acuerdo entrará en vigor el día 7 de junio de 2019.</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
105	<p>12-junio-2019</p> <p>Sección Tercera</p>	<p><b>Poder Ejecutivo del Estado</b></p> <p><b>Decreto número 53.- Por el que se declara aprobada la reforma al párrafo primero de la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</b></p> <p><b>Poder Ejecutivo del Estado</b></p> <p><b>Decreto número 55.- Por el que se tienen por presentadas en tiempo y forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, de los municipios, de los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia y diversos organismos públicos descentralizados de carácter municipal.</b></p>	<p>A través del presente decreto:</p> <p>Se reforma el párrafo primero de la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 61.- ...</b> <b>I. a XXXI. ...</b> <b>XXXII.</b> Recibir, revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.</p> <p>El presente Decreto entrará en vigor el día 13 de junio del 2019.</p> <p>A través del presente decreto se establece que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se tienen por presentadas en tiempo y forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2017, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, así como del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI) y el Instituto Municipal de la Juventud.</li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>➤ Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con las etapas de aclaración con particular atención a los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Notificará los pliegos de observaciones respectivos a efecto de que se solventen o reparen;</li> <li>b) Recibirá la documentación comprobatoria que aclare las observaciones respectivas;</li> <li>c) Recomendará a las entidades fiscalizadas las acciones de mejora a su sistema de control interno, derivado de los hallazgos notificados; y d) Promoverá ante las autoridades competentes el fincamiento e imposición de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.</li> </ul> <p>De lo cual, deberá dar cuenta a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</p> <p>➤ Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el punto que antecede, en los términos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y Órganos Federales y Estatales correspondientes.</p> <p>➤ Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones legales y en los casos de responsabilidades resarcitorias que resulten procedentes, inicie, substancie y resuelva el procedimiento administrativo correspondiente, con particular atención en aquellos municipios que superan las observaciones resarcitorias por montos mayores a los 50 millones de pesos, en términos del artículo décimo transitorio del Decreto 207, publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha 30 de mayo de 2017 e informe mensualmente a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="982 302 2011 435">➤ Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en los casos que proceda, investigue y substancie los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia y los envíe al Tribunal de Justicia Administrativa para que determinen lo procedente.</li> <li data-bbox="982 475 2011 748">➤ La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los Municipios del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, del Ejercicio Fiscal 2017, no libera a éstos, de las observaciones, hallazgos y/o recomendaciones y responsabilidades por éste practicadas.</li> <li data-bbox="982 789 2011 1276">➤ En seguimiento a la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2017 de los Municipios del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la información mensual cualitativa y cuantitativa del avance de los resultados de la fiscalización del ejercicio 2017 y dentro de los cuatro meses siguientes, así también incluir de las auditorías que están en curso, el número, tipo de auditoría, el nombre de cada una de las entidades fiscalizables, una breve descripción de los recomendaciones y/o hallazgos y el seguimiento de los mismos.</li> <li data-bbox="982 1317 2011 1373">➤ Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que requiera a los 125 municipios del Estado de México remitan la evidencia</li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>documental que avala la competencia laboral de los titulares de las unidades administrativas, bajo los criterios señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que, en cumplimiento a sus atribuciones, inicie auditorías especiales a aquellos Ayuntamientos que presenten un mayor endeudamiento y que para el caso, sean señalados por esta Comisión.</li> <li>➤ Se exhorta a los Organismos Descentralizados de Agua y Saneamiento de los Municipios de Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, El Oro, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Jaltenco, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Temascalapa, Tenancingo, Teoloyucan, Teotihuacán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Zinacantepec, Zumpango y el Organismo Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), reducir la deuda pública para que no exceda el máximo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.</li> <li>➤ Se exhorta a los municipios que no han creado sus Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y a las entidades con decreto de creación sin operar, a que propongan su creación a la Legislatura durante el presente ejercicio fiscal, y poner en operación sus Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, respectivamente.</li> <li>➤ Se exhorta a las Contralorías de los 125 municipios del Estado de México, a dar seguimiento a los hallazgos y recomendaciones formuladas por el Órgano Superior de Fiscalización, conforme a Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.</li> </ul> <p>El presente decreto entrara en vigor el día 13 de junio del año 2019.</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
		<p align="center"><b>Poder Ejecutivo del Estado</b></p> <p><b>Decreto número 58.- Por el que se reforma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.</b></p>	<p>A través del presente decreto se reforman los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 65.-...</b></p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos, disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de diez días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción.</p> <p>A los servidores públicos se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidentes graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará los días de licencia. En caso de que ambos padres sean servidores públicos, sólo se concederá la licencia a uno de ellos. En los casos en que se presenten complicaciones de salud de la madre durante el parto y/o post parto o en la del recién nacido, que pongan en riesgo la vida de ambos o de cualquiera de ellos, o sufran alguna discapacidad parcial o total dentro de los noventa días inmediatos siguientes al nacimiento, en referidas circunstancias, el servidor dispondrá de una licencia de paternidad para cuidado y atenciones médicas por un periodo de treinta días con goce de sueldo, previa expedición del certificado médico correspondiente.</p> <p>Asimismo, se otorgará a las y a los servidores públicos una licencia de tres días hábiles laborales con goce de sueldo íntegro, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primero o segundo grado o por afinidad en primer grado. Si el fallecimiento de la cónyuge o concubina tuviere lugar dentro de los noventa días naturales siguientes al parto y la o el menor sobreviviere, el servidor público contara con una licencia de cuarenta y cinco días hábiles con goce de sueldo para brindar la atención inmediata y necesaria al recién nacido, si durante el lapso citado, fallece el menor, la licencia será de diez días, hábiles a partir del deceso.</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
		<p style="text-align: center;"><b>Pode Ejecutivo del Estado</b></p> <p><b>Decreto número 59.- Por el que se reforma la denominación del Capítulo Sexto del Título III, y los artículos 81 y 81 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.</b></p>	<p>A través del presente acuerdo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se reforma la denominación del Capítulo Sexto del Título III, y los artículos 81 y 81 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III ...</b> <b>CAPÍTULO SEXTO</b> <b>DE LAS COORDINACIONES Y CONSEJOS MUNICIPALES</b> <b>DE PROTECCION CIVIL</b></p> <p><b>Artículo 81.-</b> En cada municipio se establecerá una Coordinación Municipal de Protección Civil misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal. Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el respectivo Consejo Municipal. La Coordinación Municipal de Protección Civil será la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.</p> <p><b>Artículo 81 Bis.-</b> Para ser titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, tener los conocimientos suficientes debidamente acreditados en materia de protección civil para poder desempeñar el cargo y acreditar dentro de los seis meses siguientes a partir del momento en que ocupe el cargo, a través del certificado respectivo, haber tomado cursos de capacitación en la materia, impartidos por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México o por cualquier otra institución debidamente reconocida por la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El presente decreto entrará en vigor el día 13 de junio de 2019.</li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
		<p style="text-align: center;"><b>Pode Ejecutivo del Estado</b></p> <p><b>Decreto número 60.- Por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.</b></p>	<p>A través del presente acuerdo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se reforma el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue: <p><b>Artículo 65. ...</b> Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento. ...</p> <li>➤ El presente decreto entrará en vigor el día 13 de junio de 2019.</li> <li>➤ Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a este Decreto.</li> <li>➤ Los Ayuntamientos del Estado de México deberá expedir en un plazo no mayor a 60 días hábiles después de la entrada en vigor del presente Decreto las adecuaciones a sus reglamentos respectivos.</li> </li></ul>



No.	Fecha	Contenido	Observaciones
		<p style="text-align: center;"><b>Pode Ejecutivo del Estado</b></p> <p><b>Decreto número 61.- Por el que se reforma el inciso Z.1), de la fracción I, del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.</b></p>	<p>A través del presente decreto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se reforma el inciso z.1), de la fracción I, del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, recorriéndose el actual en su numeración, para quedar como sigue.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 69.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>a). a z). ...</b></p> <p><b>z.1).</b> De Atención al Adulto Mayor;</p> <p><b>z.2).</b> Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.</p> <p><b>II. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El presente decreto entrará en vigor el día 13 de junio de 2019.</li> <li>➤ Los 125 ayuntamientos del Estado de México, tendrán 60 días naturales para instalar la Comisión de Atención al Adulto Mayor.</li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
		<p style="text-align: center;"><b>Pode Ejecutivo del Estado</b></p> <p><b>Decreto número 62.- Por el que se reforman y adicionan los artículos 32, 96 Ter, 96 Quintus, 96 Septies y 96 Nonies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.</b></p>	<p>A través del presente decreto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se reforman y adicionan los Artículos 32, 96 Ter, 96 Quintus, 96 Septies y 96 Nonies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue: <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Artículo 32.</b> Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, protección Civil, y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I. a III. ...</b></li> <li><b>IV.</b> Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; y</li> <li><b>V. ...</b></li> </ul> </li> <li><b>Artículo 96 Ter.</b> El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación. ...</li> <li><b>Artículo 96 Quintus.</b> El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa o contar con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación. ...</li> </ul> </li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p><b>Artículo 96 Septies.</b> El Director de Desarrollo Urbano o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de ingeniería civil- arquitectura o afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.</p> <p><b>Artículo 96. Nonies.</b> El Director de Ecología o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de biología-agronomía administración pública o afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.</p> <p>➤ El presente decreto entrará en vigor el día 13 de junio de 2019.</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
107	14-junio-2019	<p style="text-align: center;"><b>Pode Legislativo del Estado</b></p> <p><b>Acuerdo de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos que conforman el Estado de México a llevar a cabo la estrategia de "Austeridad Republicana", en lo que refiere a sus topes máximos salariales, propuestos por el Consejo de Valoración Salarial del Estado de México, a conducirse con los principios de transparencia y eficiencia, evitando sobre salarios y la animadversión social derivada de dichas acciones.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Pode Legislativo del Estado</b></p> <p><b>Acuerdo de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos que conforman el Estado de México a llevar a cabo la estrategia de "Austeridad Republicana", en lo que refiere a sus topes máximos salariales, propuestos por el Consejo de Valoración Salarial del Estado de México, a conducirse con los principios de transparencia y eficiencia, evitando sobre salarios y la animadversión social derivada de dichas acciones.</b></p>	<p>A través del presente acuerdo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se exhorta a los 125 Ayuntamientos que conforman el Estado de México a llevar a cabo la estrategia de "austeridad republicana", en lo que refiere a sus topes máximos salariales, propuestos por el Consejo de Valoración Salarial del Estado de México, a conducirse con los principios de transparencia y eficiencia, evitando sobre salarios y la animadversión social derivada de dichas acciones</li> </ul> <p>A través del presente acuerdo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se exhorta a los 125 Ayuntamientos que conforman el Estado de México a llevar a cabo la estrategia de "austeridad republicana", en lo que refiere a sus topes máximos salariales, propuestos por el Consejo de Valoración 14 de junio de 2019 Página 15 Salarial del Estado de México, a conducirse con los principios de transparencia y eficiencia, evitando sobre salarios y la animadversión social derivada de dichas acciones.</li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
		<p style="text-align: center;"><b>Pode Legislativo del Estado</b></p> <p><b>Acuerdo de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Comisión del Agua del Estado de México, a los Municipios y a los Organismos Operadores del Agua del Estado de México, para que, en el marco de sus facultades, establezcan los mecanismos correspondientes, para impulsar el uso eficiente del recurso hídrico.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Pode Legislativo del Estado</b></p> <p><b>Acuerdo de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se exhorta respetuosamente a los 125 municipios de la Entidad y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que se cumpla con la Operación del Fideicomiso Público para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.</b></p>	<p>A través del presente acuerdo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se exhorta de manera respetuosa a la Comisión del Agua del Estado de México, a los Municipios, y a los Organismos Operadores del Agua del Estado de México, para que, en el marco de sus facultades, establezcan los mecanismos correspondientes, para impulsar el uso eficiente del recurso hídrico como lo son, de manera enunciativa mas no limitativa, la implementación de sistema de detección y eliminación de fugas, el incremento de eficiencias físicas y comerciales, así como impulsar el tratamiento y reuso del agua, captación y aprovechamiento de agua de lluvia.</li> <li>➤ El presente acuerdo entrará en vigor el día 17 de junio de 2019.</li> </ul> <p>A través del presente acuerdo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se exhorta respetuosamente a los 125 municipios de la Entidad y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que se cumpla con la operación del Fideicomiso Público Para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.</li> <li>➤ El presente acuerdo entrará en vigor el día 17 de junio de 2019.</li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
113	21-junio-2019	<p><b>Poder Ejecutivo del Estado</b></p> <p><b>Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se otorgan beneficios fiscales a propietarios de vehículos destinados al transporte de uso particular.</b></p>	<p>A través del presente acuerdo se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se condonan los adeudos de contribuciones y accesorios estatales a las personas físicas propietarias de vehículos destinados al transporte de uso particular inscritos en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México, de conformidad con los parámetros siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Se condonará el 100% de las contribuciones causadas en los ejercicios fiscales 2018 y anteriores, y sus accesorios, que a continuación se indican: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.</li> <li>b) Derecho por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación para: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vehículos de uso particular.</li> <li>2. Vehículos particulares de carga comercial.</li> <li>3. Remolques.</li> <li>4. Motocicleta, motoneta, trimoto y cuatrimoto (cuatrimoto).</li> <li>5. Auto antiguo.</li> </ol> </li> <li>c) Derechos por la práctica de revista a vehículos particulares de carga y por la autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular.</li> <li>d) Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.</li> </ul> </li> <li>II. Se condonará el 100% de las contribuciones y accesorios, causados en el ejercicio fiscal 2019, que a continuación se indican: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, se aplicará siempre y cuando el contribuyente realice el trámite de cambio de propietario en la entidad.</li> <li>b) Derecho por cambio de propietario, siempre y cuando el contribuyente realice el trámite en la entidad.</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>➤ Los propietarios a que hace referencia el artículo anterior, que al 1º de julio de 2019, se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, refrendo y autorización de carga, obtendrán sobre el monto de los derechos por renovación de placas, el porcentaje de condonación que se indica,</li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>dependiendo del mes en el que se realice el trámite de renovación, de conformidad con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. En julio y agosto el 100%.</li> <li>II. En septiembre y octubre el 75%.</li> <li>III. En noviembre y diciembre el 50%.</li> </ul> <p>➤ Para que los contribuyentes puedan gozar de los beneficios mencionados en los artículos anteriores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Pagar en una sola exhibición los importes no sujetos a condonación.</li> <li>II. En su caso, desistirse administrativa o judicialmente cuando se haya interpuesto algún medio de defensa en contra de los créditos correspondientes.</li> <li>III. Cumplir con los lineamientos y procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas.</li> </ul> <p>➤ En los supuestos en que los propietarios que gozan de estos beneficios, hayan dejado de ser tenedores o usuarios de vehículos por robo o siniestro con pérdida total, se condonará el 100% del pago de contribuciones vehiculares de los ejercicios fiscales 2019 y anteriores, siempre y cuando se realice el trámite de baja presentando los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Identificación oficial vigente del propietario.</li> <li>II. Factura o documento que acredite la propiedad.</li> <li>III. Carpeta de investigación o acta de siniestro que acredite la pérdida total.</li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>➤ Para efectos de este Acuerdo, la condonación se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Los importes sujetos a condonación se desglosarán dentro del formato de pago correspondiente, por lo que no será necesario que se emita resolución por la Autoridad Fiscal para tal efecto.</p> <p>II. En el caso de créditos fiscales cuyo pago se realice a plazos, ya sea de forma diferida o en parcialidades, en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la condonación procederá únicamente por el saldo pendiente de liquidar.</p> <p>III. Las garantías otorgadas en términos del artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con los créditos fiscales en que proceda la condonación, quedarán liberadas una vez realizado el pago de la parte no condonada o de la conclusión del trámite en los casos en que no exista cantidad a pagar.</p> <p>IV. Se consideran como accesorios, las multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales distintas a las de pago relacionadas con contribuciones vehiculares.</p> <p>V. En ningún caso, la condonación dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, sobre créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.</p> <p>VI. Para efectos del pago de la parte no condonada, no se aceptará pago en especie, ni compensación.</p> <p>VII. En los casos no previstos en el presente Acuerdo, la autoridad fiscal emitirá criterios operativos o lineamientos que permitan su correcta aplicación.</p> <p>➤ El presente Acuerdo entrará en vigor el 2 de julio de 2019 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.</p>